

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VICTORIA - CALDAS**

Victoria, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Sentencia No. 55**  
*Rad. Juzgado: 2019 -00043-00*

Proceso: LIQUIDACIÓN  
Asunto: Sucesión Intestada  
Radicado No.: **2019-00043-00**  
Interesados: ÁNGELA MARÍA MEDINA GÓMEZ y DANNA LUCIA MEDINA GÓMEZ, (menores de edad representadas por su progenitora Claudia Andrea Gómez Ortiz) BLANCA LUCELLY MEDINA DURAN, última que cedió a JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO  
Reconocidos: LADY ANDREA MEDINA VILLA, JOSÉ MARIO MEDINA VILLA Y CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el despacho a proferir aprobación o no, del trabajo de partición, allegado por el apoderado Dr. Orlando Vargas Moreno, como partidador designado dentro de este proceso sucesoral, en el cual obra en representación de los intereses de BLANCA LUCELLY MEDINA DURAN, DANNA LUCÍA MEDINA GOMEZ, y ÁNGELA MARÍA MÉDINA GÓMEZ, representadas estas últimas por su madre CLAUDIA ANDREA GÓMEZ ORTIZ, quienes a actúan

como herederas legítimas en la sucesión, donde fueron reconocidos posteriormente como herederos LADY ANDREA MEDINA VILLA, JOSÉ MARIO MEDINA VILLA Y CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA.

## **II. ANTECEDENTES**

Por auto del 18 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ MANUEL MEDINA RIFALDO, fallecido el día 07 de julio de 2015, en el municipio de Victoria, Caldas, lugar donde tuvo su último domicilio.

En la misma providencia se reconoció como interesado en la apertura a BLANCA LUCELLY MEDINA DURAN, DANNA LUCÍA MEDINA GOMEZ, y ÁNGELA MARÍA MÉDINA GÓMEZ, en su condición de hijos legítimos del causante y se dispuso el emplazamiento de los herederos o personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso en la forma y términos del artículo 490 del CGP.

Realizada la publicación del edicto emplazatorio en debida forma y transcurridos los términos de ley se hicieron presentes los señores LADY ANDREA MÉDINA VILLA, JOSÉ MARIO MÉDINA VILLA y CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA, quienes acreditaron su condición de herederos del causante, razón por la cual mediante providencia que data del 24 de enero de 2022 fueron reconocidos como herederos interesados en la sucesión del señor JOSÉ MANUEL MEDINA RIFALDO.

Posteriormente, se profirió auto el 18 de febrero de 2022 donde se fijó como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos; el día 4 de marzo del mismo año, fecha en la cual se efectuó la misma, presentándose como activo una partida constituida por el 66% del inmueble distinguido con folio de matrícula

inmobiliaria No. 106-2854 avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$186.070.500.00)

Se indicó, además, que como pasivo que grava la masa herencial se encuentran las siguientes partidas:

**Primera partida:** la sucesión adeuda a la heredera BLANCA LUCELLY MÉDINA DURÁN la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$9.992.213.00) por concepto de pago de los impuestos prediales de los años 2016 a 2021, aportando los soportes respectivos.

**Segunda partida:** la sucesión adeuda a la heredera BLANCA LUCELLY MÉDINA DURÁN la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.635.165.00) por concepto de pago de los impuestos prediales del año 2022, aportando los soportes respectivos.

SUMA EL PASIVO: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.627.348.00).

SUMA TOTAL DEL ACTIVO: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$174.443.152.00).

El trabajo de inventario y avalúos se aprobó mediante providencia del 22 de marzo de 2022.

En igual sentido el día 31 de marzo de 2022, se dispuso decretar la partición de los bienes relictos de la presente sucesión.

Posteriormente, a través de providencia del 17 de mayo de 2022, se dispuso reconocer como cesionario de los derechos y acciones herenciales de la señora BLANCA LUCELLY MEDINA DURÁN al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZABAL GIRALDO, bajo los términos del contrato realizado a través de Escritura Pública 0455 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría Única de Victoria Caldas.

El día 5 de julio de 2022 el partidor designado por el Despacho presentó el trabajo de partición y adjudicación, del cual se corrió traslado, mediante auto que data 14 del mismo mes y año, por el término de cinco (05) días a fin de que fueran formuladas las objeciones o aclaraciones que los interesados consideraran pertinentes. Término que por demás transcurrió en silencio.

Mediante auto del 8 de agosto de 2022, el Despacho en estudió del trabajo de partición y adjudicación presentado, encontró algunas incongruencias que eran necesarias subsanar, para lo cual ordenó la refracción del trabajo partitivo de conformidad con lo expuesto en el mencionado proveído, otorgándosele un término de diez (10) días al partidor para tal efecto; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 5 del Código General del Proceso.

El día 02 de septiembre de 2022, estando dentro del término señalado, se presentó refracción del trabajo de partición y adjudicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código en cita, se procederá con la actuación que en derecho corresponde.

### **III. CONSIDERACIONES**

Conforme a lo ordenado en el artículo 509 del C.G.P y teniendo en cuenta que en el caso presente comparecieron como interesados LADY ANDREA

MÉDINA VILLA, JOSÉ MARIO MÉDINA VILLA y CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA, BLANCA LUCELLY MEDINA DURAN, DANNA LUCÍA MEDINA GOMEZ, y ÁNGELA MARÍA MÉDINA GÓMEZ, representadas estas últimas por su madre CLAUDIA ANDREA GÓMEZ ORTIZ y que posteriormente se dispuso reconocer como cesionario de los derechos y acciones herenciales de la señora BLANCA LUCELLY MEDINA DURÁN al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZABAL GIRALDO, y además, se corrió traslado del mismo sin objeción alguna, es del caso resolver sobre la aprobación de la partición y adjudicación, como lo autoriza la norma.

Lo anterior, por cuanto la partición y adjudicación presentada cumple los requisitos legales; así mismo, se acreditó la condición de la venta de los derechos y acciones que le hiciera mediante Escritura Pública 0455 del 30 de diciembre de 2021, la señora BLANCA LUCELLY MEDINA DURÁN al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZABAL GIRALDO; el partidor liquidó el acervo herencial, compuesto por un activo consistente en el 66% del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2854, avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$186.070.500.00). Se indicó además que como pasivo que grava la masa herencial se encuentran las siguientes partidas:

**Primera partida:** la sucesión adeuda a la heredera BLANCA LUCELLY MÉDINA DURÁN la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$9.992.213.00) por concepto de pago de los impuestos prediales de los años 2016 a 2021, aportando los soportes respectivos.

**Segunda partida:** la sucesión adeuda a la heredera BLANCA LUCELLY MÉDINA DURÁN la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.635.165.00) por concepto de pago de los impuestos prediales del año 2022, aportando los soportes respectivos.

La **SUMA TOTAL DEL PASIVO**: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.627.348.00), que se adeuda a la señora BLANCA LUCELLY MEDINA.

En este punto es bueno preciar que se celebró contrato de cesión de los derechos herenciales de la señora BLANCA LUCELLY MEDINA, al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, quien fue reconocido como cesionario mediante Auto No. C-385 del 17 de mayo de 2022.

En tal virtud, siguiendo la secuencia mencionada, se tiene que La **SUMA DEL PASIVO**: ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.627.348.00), se adeuda al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO (cesionario).

Luego, realizada la correspondiente resta respectiva arroja un TOTAL DE ACTIVO de: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$174.443.152.00).

Así las cosas, la liquidación conforme a derecho que le pertenece a cada uno de los herederos reconocidos así como al cesionario de los derechos herenciales es la que a continuación se enuncia, como se establece efectivamente en la refracción del trabajo de partición y adjudicación,:

Hijuela única: La suma de del activo de: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$174.443.152,00), se dividió entre los 6 herederos reconocidos, LADY ANDREA MÉDINA VILLA, JOSÉ MARIO MÉDINA VILLA y CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA, BLANCA LUCELLY MEDINA DURÁN, quien cedió los derecho a JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO (cesionario), DANNA LUCÍA MEDINA GOMEZ, y ÁNGELA MARÍA MÉDINA GÓMEZ, representadas estas

últimas por su madre CLAUDIA ANDREA GÓMEZ ORTIZ, que arrojaría como valor a adjudicar para cada uno, por derecho, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$29.073.857,00), equivalente al 15.62%, para cada uno.

Hijuela de deudas: por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.627.348,00), la cual se adjudica en favor del señor JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, correspondiente al pago de impuesto predial del bien relicto.

Bajo este entendido, corresponde al señor JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$29.073.857,00) a la que tiene derecho en la partición, aumentando el valor de la partida del pasivo de la masa herencial del cual es titular, esto es, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$11.627.348,00), (pago de impuesto predial) para un total de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$40.701.205,00), correspondiéndole un 21.9%, tomado del 100% de la masa sucesoral, esto es, del 66% del inmueble que le correspondía al causante.

En conclusión, corresponde adjudicar a los interesados el siguiente porcentaje sobre el bien relicto, atendiendo a que el mismo es común y proindiviso<sup>1</sup>:

Interesado	Calidad	Parte expresada en	
		Pesos	Porcentual
DANNA LUCÍA MEDINA GÓMEZ	Hereditario	\$29.073.857	15.62%

1

Pro indiviso. Loc. Lat. que significa “*por indiviso, sin dividir*” y se usa por referencia a los bienes que poseen varias personas en común (comunidad), sin repartir.

ÁNGELA MARÍA MEDINA GÓMEZ	Herederero	\$29.073.857	15.62%
LADY ANDREA MEDINA VILLA	Herederero	\$29.073.857	15.62%
JOSÉ MARIO MEDINA VILLA	Herederero	\$29.073.857	15.62%
CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA	Herederero	\$29.073.857	15.62%
JOSÉ JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO	Cesionario y acreedor pasivo pensional	\$40.701.205	21.9% <sup>2</sup>
<b>TOTAL...</b>		<b>\$186.070.500</b>	<b>100%</b>

Revisado, entonces, el trabajo de partición y adjudicación presentado se observa plena correspondencia con el bien que fue relacionado en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro de este proceso e igualmente se observa que dicho bien ha sido adjudicado a las personas que fueron debidamente reconocidas como herederos en las cuotas correspondientes, así como el pasivo que gravaba la masa sucesoral.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenándose a costa de los interesados, la protocolización del proceso y la inscripción del trabajo y de este fallo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número. 106 –2854, para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

Además, la protocolización de la partición y de la sentencia la Notaría que a bien tengan los interesados, de conformidad con lo regulado en el inciso final del artículo 509 ibídem.

---

<sup>2</sup> (15.62% activo+ pasivo 6.28%)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia del causante JOSÉ MANUEL MEDINA RIFALDO, presentado por el apoderado de los interesados, teniendo como tales a los señores LADY ANDREA MÉDINA VILLA, JOSÉ MARIO MÉDINA VILLA, CARLOS ANDRÉS MEDINA VILLA, DANNA LUCÍA MEDINA GOMEZ, y ÁNGELA MARÍA MÉDINA GÓMEZ, representadas estas últimas por su madre CLAUDIA ANDREA GÓMEZ ORTIZ y JOSÉ JESÚS ARISTIZABAL GIRALDO, conforme lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de éste fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106 – 2854, para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente. Todo esto, a costa de la interesada. Para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, para trámites por medios digitales.

**TERCERO: SE ORDENA** la protocolización de la partición y de la sentencia la Notaría que a bien tengan los interesados, de conformidad con lo regulado en el inciso final del artículo 509 del CGP.

**CUARTO: SE DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa frente al 66% del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 106 – 2854, antes descrito. Medida que fuere

Sentencia No. 55  
Sucesión intestada  
Radicado: 17-867-40-89-001-2019--00043-00

decretada mediante providencia que data del 09 de febrero de 2021 y comunicada mediante oficio del 10 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Paula Lorena Alzate Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c5841c77b217cd52f143ca6b116bf6fd75c98b97c398a4654c04b31a7354ed**

Documento generado en 06/09/2022 05:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**